

REFERENCIA: 25817-2-24-0034.

ACTO ADMINISTRATIVO No. **25817-2-25-0012** DE 21 MAR 2025

"Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-24-0034 del 08 de noviembre de 2024"

EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS

En aplicación a los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones, el Decreto Municipal 048 de 2022, el Acuerdo Municipal 011 de 2005, revisado y ajustado mediante el Acuerdo Municipal 09 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No. 25817-2-24-0034 del 08 de noviembre de 2024, se radicó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-89746 y con cedula catastral No. 258170400000000130043000000000, ubicado en EL ALCARAVAN, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por la señora CUELLAR ARANDA AMPARO, identificada con C.C. No. 35.502.953, en calidad de propietaria del predio objeto de estudio.
2. Que, por medio de oficio radicado ante este despacho, mediante el No. 000061 del 17 de marzo de 2025, JORGE ALEXANDER RIVERA FRANCO, identificado con C.C. No. 79.637.507, quien actúa en calidad de apoderado dentro del trámite, manifestó la decisión de desistir voluntariamente de la solicitud, que consta dentro del expediente con No. 25817-2-24-0034 del 08 de noviembre de 2024.
3. Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

4. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".
(Subrayado y cursiva fuera de texto)

REFERENCIA: 25817-2-24-0034.

ACTO ADMINISTRATIVO No. **25817-2-25-0012** DE 21 MAR 2025

"Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-24-0034 del 08 de noviembre de 2024"

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,

RESUELVE

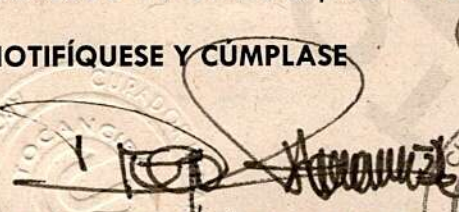
ARTÍCULO 1º: Aceptar el desistimiento voluntario de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-89746 y con cedula catastral No. 258170400000000-130043000000000, ubicado en EL ALCARAVAN, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º: Ordenar el archivo del expediente y la devolución de los documentos correspondientes. Al respecto se advierte que los interesados cuentan con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a una nueva radicación.

ARTICULO 3º: Notificar esta decisión a los titulares de la solicitud o su autorizado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,
Curador Urbano No. 2 de Tocancipá, Cundinamarca.

Ejecutoriado en Tocancipá, Cundinamarca., a los

02 ABR 2025